

RESOLUCIÓN CICADyTT Nº 003/14.

San Carlos de Bariloche, 03 de abril de 2014.

VISTO, las Resoluciones Rectorales Nº 292/11, 673/11 y 823/11.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral Nº 292/11 se otorgaron becas de formación en investigación para docentes de la Universidad.

Que por las Resoluciones Rectorales Nº 292/11, 673/11 y 823/11 se otorgaron la totalidad de las becas vigentes.

Que el Artículo 4º de la Resolución Rectoral Nº 292/11 establece que los becarios continúan como docentes con dedicación simple en la misma categoría docente y antigüedad en la que revistaban al momento de la postulación a la beca.

Que por el Artículo 5° de la Resolución Rectoral Nº 292/11 estableció que el estipendio de la beca fuera equivalente al 75% del salario que corresponde a la categoría docente de dedicación completa de la categoría en la que revista cada becario.

Que el criterio para establecer el estipendio tenía por objetivo igualar el ingreso mensual de los becarios (estipendio más 75% del salario de la dedicación completa como docente) con los docentes de tiempo completo con igual categoría y dedicación.

Que en la implementación del pago del estipendio el área de Recursos Humanos interpretó que debía considerarse el salario bruto total, que incluye el salario básico y los adicionales que pudieran corresponder, incluida la antigüedad.

Que como resultado del criterio aplicado un becario en formación percibe un ingreso muy superior al salario neto de un docente de perfil investigación en ejercicio en la misma categoría docente con dedicación completa, quien a su vez tiene obligaciones docentes mayores frente a alumnos (64 h más), lo que constituye una distorsión y una situación de inequidad.

Que resulta razonable y conveniente interpretar adecuadamente los factores de cálculo del estipendio, y a su vez cuidar la equidad entre los docentes a tiempo completo de perfil investigación vis-a-vis los becarios en formación en investigación que también revisten como docentes, pero con dedicación simple.





Que para el futuro es conveniente establecer otro criterio para la fijación del estipendio, menos engorroso y similar al que aplica el CONICET para promover la formación doctoral.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos del cálculo del valor del estipendio que prevé la Resolución Rectoral Nº 292/11, en su Artículo 5°, se considerará el salario neto que le correspondería al beneficiario en el supuesto que se desempeñase a tiempo completo.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la adecuación progresiva de lo dispuesto en el Artículo 1°, el estipendio que perciben los becarios mantendrá el valor nominal del mes de febrero de 2014, hasta que el estipendio que debiera abonarse en cada caso, conforme a lo expresado en el artículo precedente, sea de un monto superior al correspondiente al mes de febrero de 2014; en tal situación pasará luego a abonarse el estipendio según la manera de cálculo indicada en Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios futuros del programa de formación de investigadores percibirán un estipendio equivalente al que otorga el CONICET para las Becas Tipo I y II de formación doctoral.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CICADyTT Nº 003/14.

Lic. MARTA E. BORDA Secretaria de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología Universidad Nacional de Rio Negro

RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro